



**CUDAP: RESOLUCION\_CD\_FHCSCR-SJB: 453/2014**

Comodoro Rivadavia, 09 OCT. 2014

VISTO:

EL RECURSO DE RECONSIDERACION JERARQUICO en subsidio presentado por la Prof. Liliana Rosa Leanza a este Consejo Directivo y;

CONSIDERANDO:

Que este Consejo Directivo ha dictado la Resolución CUDAP: RESOLUCION\_CD\_FHCSCR-SJB: 372/2014.

Que este Consejo Directivo, en la misma sesión ha dictado la Resolución CUDAP: RESOLUCION\_CD\_FHCSCR-SJB: 373/2014 por la que declaró desierto el concurso.

Que en sus considerandos alude a la atención a los términos en toda su extensión del dictamen del Jurado designado para tomar esta decisión.

Que en el análisis de estos términos evaluativos se observa una variedad y cantidad de datos y juicios que ameritan declarar desierto el mencionado concurso, según se expresa en la Resolución CUDAP: RESOLUCION\_CD\_FHCSCR-SJB: 372/2014.

Que en la Resolución CUDAP: RESOLUCION\_CD\_FHCSCR-SJB: CDFHCS 373/2014 se expresa no hacer lugar al pedido de suspensión de plazos para la presentación del trámite de ampliación de dictamen que fuera solicitado por la Prof. Leanza.

Que ello se basa en lo que establece la Ordenanza CS 137 en sus artículos 5.3. y 5.4 respecto de los 5 días para interponer pedido de ampliación de dictamen.

Que la Prof. Leanza fue notificada del dictamen el día 03 de julio y presentó su nota de solicitud de suspensión de plazos el día 10 de julio.

Que la figura interpuesta no está prevista en la Ordenanza CS 137.

Que en el alegato expuesto en el Recurso de reconsideración jerárquico en subsidio apela a una norma superior, la Ley de Procedimientos administrativos 19549 en su artículo 1, planteando que la presentación realizada el día 10 de julio significa impugnación.

Que sin embargo, como lo demuestra el expediente respectivo, se trata de un pedido de suspensión de los plazos para una eventual posterior impugnación.

Que este Consejo obró dictando su acto resolutivo conforme a los términos de la Ordenanza 137 tal como lo ha hecho con la totalidad de los concursos docentes.

Que, respecto de las valoraciones que presenta en este Recurso la Prof. Leanza en cuanto al contenido del dictamen del concurso, este Consejo Directivo no polemiza en particular, por no estar presente la oportunidad de respuesta del jurado por no haber hecho lugar a un pedido de ampliación.

Que por tanto no se puede ponderar valoraciones de una sola parte.

Que no existen más argumentaciones en el asunto.

Que el tema fue tratado y aprobado por unanimidad de los presentes en la VI<sup>o</sup> sesión Ordinaria del Cuerpo, los días 30/09 y 01/10/2014 ppos.

///...



///...2.-

POR ELLO:  
EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS  
SOCIALES

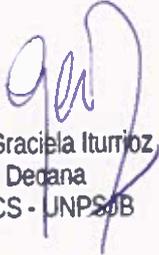
RESUELVE

- Art. 1º) Conceder el recurso de reconsideración presentado por la Prof. Liliana Rosa Leanza, DNI 10.028.397, y al respecto;  
Art. 2º) Ratificar las Resolución CDFHCS 372/14 y Resolución CUDAP: RESOLUCION\_CD\_FHCS-SCR-SJB: 373/2014;  
Art. 3º) Conceder el recurso jerárquico en subsidio, y por tanto;  
Art. 4º) Elevar al Consejo Superior para su tramitación;  
Art.5º) Regístrese, comuníquese a quien corresponda y cumplido ARCHÍVESE;

**CUDAP: RESOLUCION\_CD\_FHCS-SCR-SJB: 453/2014**

Mmg.

  
LIC. CLAUDIA COICAUD  
SECRETARIA ACADÉMICA  
FHCS - UNPSJB

  
Dra. Graciela Iturrioz  
Decana  
FHCS - UNPSJB